

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. APOYOS JUDICIALES No. 202100542

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el abogado LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN, quien obra en su condición de CURADOR de los señores JOSÉ JESÚS y URIEL QUIROGA LEÓN, se observa que cumple los requisitos generales y especiales de ley, por tanto, se

D I S P O N E

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES** para los señores JOSÉ JESÚS QUIROGA LEÓN y URIEL QUIROGA LEÓN, promovida por su CURADOR LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN, de conformidad con lo normado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

ORDENAR, con base en lo normado en el artículo 56 ídem, habida cuenta que se acredita que los señores JOSÉ JESÚS y URIEL QUIROGA LEÓN fueron objeto de declaración de interdicción definitiva por parte del Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, solicitar a dicha dependencia remita copias del expediente con el fin de proveer sobre la citación de las personas que allí hayan intervenido. Entre tanto, se ordena citar a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de los señores JOSÉ JESÚS y URIEL QUIROGA LEÓN. Líbrese aviso con tal efecto e ingrésense los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 ibídem.

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar de residencia de los señores JOSÉ JESÚS y URIEL QUIROGA LEÓN, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones actuales de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del

numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si los señores mencionados cumplen las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN, quien obra en nombre propio y en su condición de CURADOR de los señores JOSÉ JESÚS y URIEL QUIROGA LEÓN.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA